



# Resolución Sub-Gerencial

## Nº 0348 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

### VISTOS:

El Expediente Reg. 61796 de fecha 12 de Febrero del 2014 y los antecedentes de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 9890-2009-GRA/GRTC-SGTT y sus modificatorias sobre rectificación de resolución por error material; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Con el expediente de vistos, de fecha 12 de Febrero del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTÍSIMA INMACULADA SRL, con RUC Nº 20370902471, representada por su Gerente General Carmen Josefa Rodríguez Valdivia, solicita rectificación de error material contenido en la Resolución Nº 00005-2014-GRA/GRTC-SGTT que aprueba el incremento de flota en la ruta Arequipa – Salamanca y viceversa, en la que no se ha considerado como unidad operativa el ómnibus de placa de rodaje V4T-964(1999) (antes UH-2378) conforme estaba aprobado en la Resolución Nº 1720-2013-GRA/GRTC-SGTT, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**TERCERO.-** De la revisión de los antecedentes se tiene que mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 9890-2009-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 07 de Abril 2009 y sus modificatorias Resolución Directoral Nº 2246-2009-GRA/GRTC-DECT y Resolución Sub Gerencial Nº 1720-2013-GRA/GRTC-SGTT se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTÍSIMA INMACULADA SRL autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Salamanca y viceversa, por el periodo de diez años, contados del 03 de Setiembre del 2008 al 03 de Setiembre del 2018, resoluciones en las cuales **se encuentra considerada como flota vehicular operativa de la transportista la unidad de placas V4T-964(1990) antes UH-2378.**

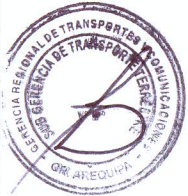
**CUARTO.-** Sin embargo, la Resolución Sub Gerencial Nº 0005-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 08 de Enero del 2014, que autoriza el incremento de flota a la transportista en la misma ruta Arequipa – Salamanca y viceversa, efectivamente contiene un error de digitación en el artículo primero, al no considerar la unidad **placas V4T-964(1990) antes UH-2378 como flota de la empresa**, error que es necesario corregir, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que textualmente señala: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.*

**QUINTO.-** Asimismo, cabe precisar, que con tal rectificación no se altera, en forma alguna, lo sustancial de la resolución antes citada, ya que únicamente se está corrigiendo un error de digitación advertido en el artículo primero, por lo que, resulta procedente la rectificación de la flota vehicular de la transportista considerando la unidad **placas V4T-964(1990) antes UH-2378 como flota operativa**, tal como aparece de los antecedentes.

Estando al Informe Nº 193-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el artículo primero de la Resolución Sub Gerencial Nº 0005-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 08 de Enero del 2014, que autoriza a la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA SRL el incremento de su flota vehicular en el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la





# Resolución Sub-Gerencial

**N° 0348 -2014-GRA/GRTC-SGTT**

Región Arequipa, en la Ruta: Arequipa – Salamanca y viceversa, en lo que respecta a su flota vehicular considerando a la unidad de **placas V4T-964(1990) antes UH-2378 como flota operativa**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, el que queda redactado en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN STMA. INMACULADA SRL**, con RUC N° 20370902471, representada por su Gerente General Carmen Josefa Rodríguez Velásquez, autorizando la habilitación del vehículo de placas de rodaje D6D-082(94) por incremento de flota vehicular, en la concesión para prestar el servicio de transporte interprovincial regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa – Salamanca y viceversa, otorgada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 032-99-CTAR/PE-ST-DIRTCVC-CT, de fecha 22 de Febrero de 1999, modificada por las Resoluciones Directorales Nos. 989 y 2249-2009-GRA/GRTC-DECT y por las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 1127 y 1720-2013-GRA/GRTC-SGTT, de fechas 10 de Junio y 12 de Setiembre del 2013, la que queda modificada en su artículo primero en lo que respecta a la flota vehicular, según el siguiente detalle, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación:

<b>RAZON SOCIAL</b>	<b>EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN STMA. INMACULADA SRL</b>
<b>MOTIVO</b>	Incremento de flota vehicular.
<b>AMBITO DEL SERVICIO</b>	Regional.
<b>RUTA</b>	Arequipa-Salamanca y viceversa
<b>ITINERARIO</b>	Arequipa, Uchumayo, Km. 48, El Alto, Corire, Aplao, Chuquibamba, Arirahua, Salamanca.
<b>ESCALA COMERCIAL</b>	Chuquibamba
<b>FLOTA VEHICULAR</b>	Cinco (05) unidades
<b>VEHICULO ENTRANTE</b>	<b>D6D-082(94)</b>
<b>FLOTA OPERATIVA</b>	Tres (03) unidades: V5C-956(95), V4S-954(95) y V4T-964(1990) antes UH-2378.
<b>FLOTA DE RESERVA</b>	Dos (02) unidades: B8U-969(94) y <b>D6D-082(94)</b> .
<b>FRECUENCIAS</b>	Una (01) diaria en cada extremo de la ruta.
<b>HORARIOS</b>	De Arequipa: 15:00 horas. De Salamanca: 16:00 horas.
<b>VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN</b>	Diez (10) años, computados del 03-09-2008 al 03-09-2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**16 JUN. 2014**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

RLT/lve  
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA